Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

La infraestructura física educativa es un elemento fundamental en la prestación del servicio educativo, ya que a través de ésta el Estado por sí o a través de particulares cumple un elemento fundamental para posiblitar el derecho constitucional de la educación.

Es en los centros educativos donde tiene lugar el proceso de enseñanza-aprendizaje previsto en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior y superior.

Una eficiente infraestructura física educativa es prioridad del actual gobierno estatal, por lo que considera procedente que la coordinación de los procesos que ésta conlleva, se asuma directamente por un solo organismo que mantenga vinculación directa con la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Por ello, el instituto que mediante el presente instrumento se crea, tendrá a su cargo, dentro de la normatividad aplicable, ejecutar por sí o a través de terceros las obras, servicios, instalaciones, equipamiento y demás acciones que comprenden la infraestructura física educativa.

Este nuevo organismo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos que de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa resultan obligatorios, relativos a la calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia a la infraestructura educativa, misma que se ajustará a la normativa referida y a la política determinada por el Estado y la Federación, así como a los esquemas de planeación gubernamental.

La creación de este nuevo organismo se realiza de conformidad con el marco jurídico estatal y en congruencia con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, la cual establece en su artículo décimo transitorio la obligación de las entidades federativas de realizar las adecuaciones necesarias a su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la Ley General.

Asimismo, con el presente instrumento, se da cumplimiento al Plan de Gobierno del Estado de Guanajuato 2006-2012, en su objetivo general 5.9 que corresponde a «Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato» y en congruencia al objetivo particular 3.1.4 correspondiente a «Incrementar la cobertura de los servicios de educación con criterios de equidad a toda la población», entre las cuales, una de las acciones impulsoras está la relativa a mejorar la infraestructura del sistema educativo en cada municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 83

Artículo Único. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato como un Organismo Público Descentralizado, para quedar en los siguientes términos.

Capítulo I
Naturaleza Jurídica y Objeto

Artículo 1. ***Naturaleza Jurídica***

El Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se identificará como INIFEG, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 2. ***Objeto del INIFEG***

El INIFEG tendrá por objeto llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa del Estado de Guanajuato, así como su promoción, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo II
Atribuciones del INIFEG

Artículo 3. ***Atribuciones del INIFEG***

El INIFEG tendrá las siguientes atribuciones:

I. Observar la política estatal en materia de infraestructura física educativa;

II. Elaborar, revisar y validar los proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su competencia;

III. Planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa;

IV. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa de las instituciones educativas oficiales y de las particulares que cuenten con el documento de registro, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o que pretendan obtenerlo o mantenerlo, en el ámbito de su competencia;

V. Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas de infraestructura física educativa en la entidad;

VI. Participar en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, en la planeación y detección de necesidades de infraestructura física educativa;

VII. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de recursos financieros y técnicos para el programa de infraestructura física educativa;

VIII. Celebrar convenios con los ayuntamientos en materia de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento para la atención de las prioridades del Programa Anual de Infraestructura Física Educativa;

IX. Promover la investigación y el desarrollo en el diseño arquitectónico, técnicas y métodos constructivos de mejores espacios educativos y de equipamiento;

X. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios técnicos especializados o de asesoría a instancias públicas o a particulares que lo requieran, para la elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de la infraestructura física educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones en seguridad;

XI. Constituir y mantener actualizado el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura educativa en la entidad, en coordinación y colaboración, en su caso, con las instancias correspondientes;

XII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de infraestructura física educativa en el Estado;

XIII. Coordinar y colaborar en los términos de la normativa aplicable en el desarrollo de actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por desastres naturales, tecnológicos o humanos; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
Patrimonio del INIFEG

Artículo 4.*Patrimonio del INIFEG*
El patrimonio del INIFEG estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que a su favor hagan la Federación, el Estado y los municipios;

II. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario;

III. Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;

IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos;

V. Los ingresos por prestación de servicios a sectores público o privado; y

VI. Los demás bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica y demás recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos de la fracción V del presente artículo serán destinados, previa aprobación del Consejo Directivo del INIFEG, al desarrollo de proyectos educativos coordinados por la Secretaría de Educación de Guanajuato o de justificarse, al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del INIFEG.

Capítulo IV
Gobierno y Administración del INIFEG

Artículo 5. ***Órgano de Gobierno y Administración***
El gobierno y administración del INIFEG estarán a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General, respectivamente.

Sección Primera
Consejo Directivo

Artículo 6. ***Integración y derecho a votación en el Consejo Directivo***
El Consejo Directivo del INIFEG estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, quien fungirá como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

III. El Titular de la Secretaría de Obra Pública;

IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;

VI. El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado;

VII. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. El Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; y

IX. Hasta cuatro representantes del sector social, designados por el Consejo Directivo.

La incorporación al Consejo Directivo de los integrantes referidos en las fracciones VI y VII se sujetará a la aceptación que expresamente éstos realicen.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de Gestión Pública quien solamente tendrá derecho a voz.

El Director General del INIFEG asumirá la función de secretario técnico de dicho Consejo.

Artículo 7. ***Suplencia de los integrantes del Consejo Directivo***

Cada integrante propietario del Consejo Directivo designará un suplente, mediante escrito dirigido al Presidente del mismo, quien contará con las facultades del propietario en caso de ausencia de éste.

Artículo 8. ***Cargos honoríficos de los integrantes del Consejo Directivo y su duración***

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los consejeros referidos en la fracción IX del artículo 6 durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo más.

Artículo 9. ***Participación de otros miembros de la administración en el Consejo Directivo***

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar en las sesiones a otros miembros de la administración pública centralizada y paraestatal, atendiendo al tema que se trate en la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. ***Participación del Gobernador del Estado en el Consejo Directivo***

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo Directivo, fungirá como Presidente del mismo y el Secretario de Educación de Guanajuato participará como un integrante más del Consejo. Asimismo, el Gobernador del Estado y el Secretario de Educación conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 11. ***Atribuciones del Consejo Directivo***

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, previa validación de la Secretaría de Educación de Guanajuato, la política estatal para el desarrollo de la infraestructura física educativa, así como requerir y avalar los informes que el Director General del INIFEG rinda sobre el cumplimiento de dicha política;

II. Autorizar la programación, planeación y asignación de recursos destinados a la atención de la infraestructura física educativa;

III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del INIFEG para el ejercicio fiscal respectivo;

IV. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del INIFEG que le presente el Director General para cada ejercicio fiscal;

V. Acordar el nombramiento y remoción del personal de mandos medios y superiores del INIFEG, a propuesta del Director General, observando en lo conducente las disposiciones al servicio civil de carrera;

VI. Autorizar la práctica de auditorias externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos del INIFEG;

VII. Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

VIII. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, de conformidad con la normatividad establecida y someterlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

IX. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del INIFEG, así como los manuales de organización y operación del mismo;

X. Aprobar los informes trimestrales y anuales que le presente el Director General para evaluar las actividades del INIFEG;

XI. Proponer para aprobación del Consejo Directivo los programas, objetivos y metas del INIFEG e informar de sus resultados operativos, administrativos y financieros y, en general, cumplir el desarrollo de las actividades sustantivas del organismo , bajo el esquema de planeación del gobierno estatal y de los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación de Guanajuato;

XII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración; y

XIII. Las demás que se deriven del Reglamento Interior del INIFEG, así como las que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. ***Facultades del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública***
El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública o su suplente, tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del INIFEG; y

II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. ***Celebración de sesiones***
El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año en forma trimestral, de acuerdo con el calendario que se apruebe en su primera sesión ordinaria, y celebrará sesiones extraordinarias cuando a juicio del Presidente o del Director General del INIFEG haya necesidad de las mismas.

En caso de que una sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, se convocará para llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días naturales.

Artículo 14. ***Validez de las sesiones y votación de asuntos***
El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Consejo o su suplente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Sección Segunda
Director General

Artículo 15. ***Nombramiento y remoción del Director General***
El Director General del INIFEG será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 16. ***Facultades del Director General***
El Director General del INIFEG tendrá las siguientes facultades:

I. Representar jurídicamente al INIFEG y actuar como mandatario general para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

II. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos de dominio y administración, necesarios para el funcionamiento del INIFEG;

III. Someter a la consideración del Consejo Directivo los informes trimestrales y anuales de las actividades y del cumplimiento de la política estatal en materia de infraestructura física educativa en el Estado, así como los relativos a los estados financieros del INIFEG;

IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del INIFEG y el programa anual de inversiones de este organismo;

V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y operación del INIFEG, revisarlos periódicamente y, en su caso, proponer sus modificaciones;

VI. Observar e instrumentar la política estatal para el desarrollo de la infraestructura física educativa del Estado;

VII. Acordar con el Consejo Directivo los asuntos de su competencia;

VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo e informar a éste sobre su cumplimiento;

IX. Propiciar el desarrollo de su personal, en un sistema de aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios que se han encomendado al INIFEG;

X. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los funcionarios de mandos medios y superiores del INIFEG, así como directamente nombrar y remover al demás personal de este organismo, observando en lo conducente las disposiciones relativas al servicio civil de carrera;

XI. Coordinar las acciones en materia de asistencia técnica, programación, planeación y asignación de recursos;

XII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del INIFEG;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos en los asuntos que correspondan al INIFEG;

XIV. Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura educativa estatal y realizar propuestas para el mejoramiento de ésta al Consejo Directivo;

XV. Informar mensualmente sobre el avance del Programa Anual de Infraestructura Física Educativa a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación de Guanajuato que el titular de esta dependencia determine; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo

Capítulo V
Control y Vigilancia

Artículo 17. ***Órgano de Vigilancia***
El control y vigilancia del INIFEG estará a cargo de un órgano de vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del INIFEG, con el fin de determinar el correcto desempeño del mismo.

Artículo 18. ***Adscripción de la Contraloría Interna***
La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente del INIFEG.

La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal necesario que su presupuesto permita.

Artículo 19. ***Atribuciones de la Contraloría Interna***
La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto del INIFEG;

II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del INIFEG;

III. Participar en la entrega-recepción de la administración del INIFEG;

IV. Verificar los estados financieros del INIFEG;

V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y

VI. Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior del INIFEG y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI
Relaciones de Trabajo entre el INIFEG y sus Trabajadores

Artículo 20. ***Relaciones laborales del INIFEG***

Las relaciones laborales del INIFEG y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Transitorios

Artículo Primero. ***Entrada en vigencia del Decreto***

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. ***Instalación del Consejo Directivo***

La instalación del Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato se realizará en un plazo no mayor a 45 días naturales, contado a partir del inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero. ***Continuidad en la ejecución de las obras iniciadas***

La ejecución de acciones de obra en materia de infraestructura educativa y su supervisión por parte de la Secretaria de Obra Pública, a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán a cargo de esta dependencia. Así mismo, dicha Secretaría provisionalmente continuará contratando y supervisando dichas acciones en materia de infraestructura educativa hasta en tanto el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato cuente con la estructura orgánica que le permita hacerse cargo de esta atribución para lo cual se establecerán los convenios correspondientes.

Artículo Cuarto. ***Referencias en disposiciones jurídicas de la Coordinadora y Promotora de la Infraestructura Educativa del Estado de Guanajuato***

Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan referencia a la Coordinadora y Promotora de la Infraestructura Educativa del Estado de Guanajuato, se entenderá hecha al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato.

Artículo Quinto. ***Término para la expedición del Reglamento Interior***

El Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Educativa de Guanajuato se expedirá en un plazo no mayor a dos meses contado a partir de la instalación del Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura Educativa de Guanajuato.

Artículo Sexto. ***Designación de los integrantes del sector social***
Por única ocasión el Gobernador del Estado designará a los representantes del sector social.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 14 catorce días del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ALBERTO DE L. S. DIOSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA